CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-469-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, con referencia **IN-004-10-11-2013**, derivado de la Auditoría Especial para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno relacionado con la auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros, por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez y dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de avance sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de auditoría interna con referencia IN-004-04-2012 del dieciocho de mayo de dos mil doce, relacionado con la auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez y dos mil once; **b)** Comprobar que las recomendaciones de control interno se encuentren en sana práctica por TELCOR, Ente Regulador y que cumplan con la eficacia de los sistemas de gestión financiera, administrativa y de Normas de

Control Interno; y, **c)** Determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios involucrados en el cumplimiento y la aplicación de las medidas correctivas, si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: *"Determinamos que el grado de implantación de las recomendaciones de control interno, contenidas en el Informe de auditoría interna IN-004-04-2012 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, relacionado con la auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por los doce meses terminados de los años dos mil diez y dos mil once, revisados y aprobados por la Contraloría General de la República, se encuentran a la fecha de este reporte cumplidas en un cien por ciento (100%). Comprobamos que las recomendaciones de control interno descritas en el Informe objeto de examen, se encuentran en sana práctica por TELCOR Ente Regulador y aseguran la eficacia de los sistemas de gestión financiera, administrativos y de Normas Técnicas de Control Interno. No se determinaron hallazgos de auditoría a cargo de ningún servidor público garante del cumplimiento e implantación de las medidas adoptadas en TELCOR Ente Regulador".* **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno relacionado con la auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros, por los doce meses terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez y dos mil once; emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil trece, con referencia **IN-004-10-11-2013**; **II)** De los resultados obtenidos no ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta resolución administrativa a la Máxima Autoridad de TELCOR para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta,

podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.